



Resolución Número 211

CALENDARIO ACADÉMICO 2023

LA Rectora de la Institución Educativa Pio XI del municipio de la Unión, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, el Decreto Reglamentario 1860 del 03 de agosto de 1994 en su artículo 23, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, El Decreto Nacional 1290 de 2009, la Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, la Directiva Ministerial N° 02 de 2012, la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución Departamental 201500296759 del 17 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2021, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único reglamentario del sector Educación N°1075 de 2015.
- El numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.
- El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta -40- semanas de trabajo académico distribuidas en dos -02- periodos semestrales y doce -12- semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta -40- semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (02) periodos semestrales, cinco -05- semanas de actividades de desarrollo institucional y siete -07- semanas de vacaciones).
- El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA
INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI
CODIGO DANE: 105400000189 -- NIT. 811017464-0
LA UNIÓN – ANTIOQUIA

entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

- El Ministerio de Educación mediante el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (05) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
- La sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.
- El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.
- La Circular N°32 del 06 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.
- El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 12 de 2012, numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de las funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (05) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el Ministerio.
- La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó la celebración del Día de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en la fecha del 15 de septiembre.
- Por medio de la Ordenanza 16 del 06 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “Héroes caídos en acción”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las instituciones educativas y centros educativos del departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.
- El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los



establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto.

- La Resolución Departamental N° S2022060367542 del 26 de octubre de 2022 establece el Calendario Académico A, año 2023, para los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del departamento de Antioquia en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.
- Que según acta N° 006 del 02 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Pio XI adopta el Calendario Académico 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición: El **CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL** es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5, artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en el Título 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. La rectora presentará el Calendario Académico adoptado para el año 2023 al Director de Núcleo Educativo, con copia a la Subsecretaría de Educación de Antioquia; y rendirá informes semestrales sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un (1) año lectivo que comprenderá como mínimo, cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO TERCERO: La Institución Educativa Pío XI, del Municipio de La Unión, al ser Establecimiento Educativo oficial, de calendario A y al ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y de educación para adultos, desarrollará un calendario académico para el año lectivo 2023, que iniciará el 16 de enero de 2023 y terminará el 26 de noviembre de 2023, y tendrá cuarenta semanas efectivas de trabajo académico con los estudiantes, distribuidas en cuatro(4) períodos académicos de la siguiente manera:



PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2023		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	16 de Enero	26 de Marzo	Diez (10)
2º	27 de Marzo	02 de Abril	Una (01)
	10 de Abril	11 de Junio	Nueve (09)
3º	03 de Julio	10 de Septiembre	Diez (10)
4º	11 de Septiembre	08 de Octubre	Cuatro (04)
	16 de Octubre	26 de Noviembre	Seis (06)
		TOTAL SEMANAS	40 SEMANAS

Parágrafo 1: Para la Jornada Nocturna los Clei 5 y 6 tendrán las siguientes semanas adicionales en el 2023

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2023			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
10 de Enero	15 de Enero	09 de Octubre	15 de Octubre
12 de Junio	18 de Junio	27 de Noviembre	03 de Diciembre
2 semanas		2 semanas	

Parágrafo 2: El inicio, de clases de la jornada nocturna está sujeto, a la previa aprobación y disponibilidad de las horas extras, por parte del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 3: Entrega de Informes Académicos. Terminado cada uno de los periodos lectivos académicos y luego de reunidas las Comisiones de Evaluación y Promoción de cada uno de los grados establecidos en la Institución, a la semana siguiente se hará entrega a los padres de familia o acudientes, según reunión programada, los informes académicos y de comportamiento en forma escrita con la valoración y avances obtenidos por los



educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de Desarrollo Institucional comprende el tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, seguimiento, control y evaluación del Plan de Mejoramiento Institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades se desarrollarán durante las cinco (05) semanas del Calendario Académico Institucional y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes establecidas en el calendario, de acuerdo con el Plan de Trabajo definido por el Rector, el cual será ejecutado durante toda la jornada laboral. Para el año lectivo de 2023, las actividades se desarrollarán en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
10 de enero	15 de enero	01 semana
3 de abril	9 de abril	01 semana
12 de junio	18 de junio	01 semana
9 de octubre	15 de octubre	01 semana
27 de noviembre	03 de diciembre	01 semana
TOTAL		05 SEMANAS

Parágrafo: Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 03, 04 y 05 de abril (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en la Institución Educativa durante los días sábados 04, 11 y 25 de marzo de 2023.

La Institución Educativa Pio XI hará entrega al Director de Núcleo Educativo del municipio el Plan de Acción a desarrollar en estas fechas, quien será el responsable de elaborar un informe consolidado que dé cuenta de los planes de trabajo ejecutados por la institución en los días señalados anteriormente. Dichos informes serán remitidos a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación de Antioquia. El rector será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del establecimiento las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.



ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma de conformidad con el numeral 2, literal b, artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015:

RECESO ESTUDIANTIL 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 de Diciembre de 2022	15 de Enero de 2023	03 semanas
3 de Abril	9 de Abril	01 semana
12 de Junio	02 de Julio	03 semanas
9 de Octubre	15 de Octubre	01 semana
27 de Noviembre	24 de Diciembre	04 semanas
TOTAL		12 SEMANAS

ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de los docentes y directivos docentes: De conformidad con lo consagrado en el literal (c) del numeral 01 del Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 de diciembre de 2022	08 de enero de 2023	02 semanas
19 de junio	02 de julio	02 semanas
04 de diciembre	24 de diciembre	03 semanas
TOTAL		07 SEMANAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, la rectora, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.



Parágrafo 1: Además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en el presente acuerdo, se publicará una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y se comunicará por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, además se presentará al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS PATRIAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio, se celebrará en el día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales programadas para tal fin con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con los criterios establecidos por los directivos de la institución para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIÓN, FIESTAS Y CELEBRACIONES	FECHA
Día del Docente Orientador	26 de febrero
Día Oficial del Educador	15 de mayo
Día de los “Héroes caídos en acción”	21 de julio
Independencia de Antioquia	11 de agosto
Día de la Convivencia Escolar	15 de septiembre
Día del Directivo docente	05 de octubre

ARTÍCULO NOVENO: PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula y/o renovación, se garantizará el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

La Institución Educativa organizará las actividades individuales o grupales, para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, como un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula garantizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales serán desarrolladas con entidades del estado, las cuales son incluidas en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas. De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 no se programarán semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Directivos y Académicos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.



ARTÍCULO DÉCIMO: CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL. En caso de requerirse Calendario Académico Especial, se presentará ante la Secretaría de Educación del Departamento a través de la Dirección de asuntos legales-proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, sustentando las causas que soportan la solicitud de su expedición. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO ONCE: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Es de nuestro conocimiento que los alcaldes, los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Departamento podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO DOCE: CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico de la Institución lo ejercerá la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio educativo.

ARTÍCULO TRECE: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del 03 de noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

Rectora

**El Director de Núcleo Educativo de los municipios de Argelia, La Unión,
Nariño y Sonsón**

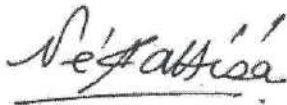
hace constar:

Que en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones departamentales S 2022060367542 de oct-26-2022 (calendario académico para el año 2023) y S 2022060192566 de sep-16-2022 (costos educativos para el año 2023), expedidas por la Secretaría de Educación de Antioquia, revisó: **Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 de nov-2-2022 y resolución rectoral N° 209 de nov-3-2022 (costos 2023) y Acuerdo del Consejo Directivo N° 008 de nov-2-2022 y la resolución rectoral N° 211 de nov-3-2022 (adopción de calendario académico 2023) emitidos por la Institución Educativa Pío XI, del municipio de La Unión.**

Que los actos revisados se encuentran ajustados a lo estipulado en las resoluciones departamentales arriba enunciadas; por lo cual los refrenda con su firma.

Esta constancia de refrendación debe anexarse a las resoluciones mencionadas las cuales deben publicarse en lugar visible del establecimiento educativo.

Sonsón, enero 23 del año 2023



NÉSTOR JAIME HINCAPIÉ SÁNCHEZ
Director de Núcleo Educativo



SC4887-1